

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 OCT. 2020

No. 110013103023**2017 00743** 00

Téngase en cuenta y por agregada a los autos el escrito por medio del cual la curadora *ad litem* del ejecutado Rigoberto Yomayusa Becerra contestó el libelo sin proponer excepciones de mérito (fls. 91-92).

Entonces, integrado como se encuentra el contradictorio, y dado que la curadora *ad litem* del ejecutado en su contestación del libelo no propuso medios exceptivos por atender, como tampoco lo hizo el demandado José Joaquín Bueno Jara, se procederá de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del proceso, de acuerdo con el que, «/si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

En consecuencia, cumplidas las exigencias de la norma en comento, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y que son objeto de hipoteca.

TERCERO: ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 7.000.000⁰⁰, por secretaria liquidense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 concordante con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ.
JUEZ

Sgr

